Núm. 26. 6 cuartos.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Un mes. . . . . Rvn. 9.
Tres meses . . . . . 24.
Salen Martes, Jueves y Domingo

SUSCRICION EN LAS PROVINCIAS.

Un mes franco de porte rvn. 10
Tres meses. 28
Toda reclamacion ó aviso F. P.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

MARTES 7 DE MARZO DE 1843.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

Circular numero 32.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Febrero ultimo se me dice lo siguiente.

»El Sr. Ministro de Hacienda ha dirigido al de la Gobernacion de la Peninsula con la fecha que aparece la circular cuya copia sigue.

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el siguiente decreto.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la REINA Doña ISABEL II y en su Real nombre, he venido en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.° La Junta consultiva de Aranceles y la Direccion general de Aduanas quedan separadas é independientes entre sí en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Art. 2.° La Junta consultiva de Aranceles se comprondrá de un Presidente y ocho Vocales, de los cuales cuatro y el Presidente lo serán de la Clase de Gefes de Hacienda, y los cuatro restantes pertenecientes á las clases de agricultores, fabricantes, comerciantes y navieros.

Art. 3.° El Director general de Aduanas será Vocal nato de la Junta, y como tal podrá asistir á sus deliberaciones cuando lo estime conveniente, y siempre que el servicio publico lo requiera.

Art. 4.° Es de atribucion de la junta consultiva dar su dictámen sobre las dudas que ocurran en la ejecucion de la ley de Aranceles y sobre las modificaciones ó alteraciones que convenga introducir en aquella y estos: formular los proyectos de ley que el Gobierno determine acerca de los ramos pecultares al conocimiento de la Junta: consultar las ampliaciones y reformas que crea convenientes: informar sobre las contestaciones que corresponda dar á las notas de los Representantes de las Potencias extrangeras, y exponer lo que entienda sobre las reclamaciones que deban hacerse por parte de España: formar anualmente la estadistica comercial de los productos naturales é industriales en sus respectivos movimientos de importacion y exportacion, y dar cuenta al Gobierno de sus resultados en una Memoria comprensiva de los trabajos de la Junta y de las observaciones que se ofrezcan á la misma: mantener correspondencia con nuestros Cónsules y Vicecónsules en el extrangero, y con las Diputaciones provinciales, Gefes politicos, Intendentes, Dependencias del Gobierno, Sociedades económicas é Institutos artísticos é industriales de España para adquirir todos los datos posibles que crea necesarios al acertado desempeño de sus funciones é invitar á que concurran á sus sesiones las personas que por sus conocimientos especiales sobre materias que en aquellas se traten, juzgue la Junta conveniente oir para ilustrar la cuestion.

Art. 5.° El Director general de Aduanas, quedando como queda independiente de la Junta de Aranceles, ejercerá bajo su responsabilidad las funciones directivas del ramo de Aduanas ó sean las gubernativas y administrativas dentro de los límites de la instruccion y órdenes vigentes. Examinará con todo cuidado si en la organizacion y régimen de las mismas pueden introducirse reformas que alivien las trabas que el comercio sufra en la exaccion de los derechos sin desatender lo que reclaman los intereses de la Hacienda pública, exponiendo sus observaciones en una Memoria que dirigirá al Gobierno á la conclusion de cada año, ó antes si el caso lo requiriese. Podrá oir el dictámen de la Junta de Aranceles sobre las dudas quele ocurran en la aplicacion de los mismos, cuyos informes acompañará originales el Director al consultarlas al Ministerio, aunque quedando en libertad de conformarse ó disentir de ellos.

Art. 6.° La Direccion general de Rentas Unidas tambien podrá consultar á la Junta cualquier negocio grave en materia de contribuciones ó impuestos indirectos y sus tarifas.

Art. 7.° Tanto la Junta consultiva de Aranceles, cuanto la Direccion de Aduanas, tendrán sus respectivas Oficinas con el número de Empleados que se juzgue necesario para cada una, cuya planta y reglamento me propondreis, distribuyendo entre ambas dependencias los actuales de la Direccion general siempre que reunan los conocimientos y circunstancias necesarias, y cuidando de que su costo no exceda de los límites del presupuesto actual de gastos de la Administracion central y provincial de Aduanas.

Art. 8.° El Presidente y Vocales Gefes de Hacienda, disfrutarán el sueldo que á su respectiva clase corresponda; y los que no pertenecen á la clase de Empleados desempeñarán gratuitamente este encargo de alta confianza del Gobierno, quien remunerará sus servicios con premios y distinciones honorificas. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento del público. Albacete 3 de Marzo de 1843=Felíciano Polo.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

En cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de Caminos he dispuesto se inserte en el Boletin o parte de carretera general de Madrid á Valencia y Barcelona que se espresa. Albacete 5 de Marzo de 1843.=H

DISTRITO DE

Cuarta

Carretera de Madrid á Valencia y Barcelona.

Relacion de las obras de conservacion permanente de reparacion y nueva construccion

Designacion de las leguas.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado las obras.	CONSERVACION PERMANENTE. Estension de carretera vacheada.	Idem de carretera rebocada.	Idem de carretera recorrida.	Idem de paseos arreglado	ACOPIOS. DE PIEDRA GRUESA. Hechos.	Emplea-dos.	Esistentes.	DE PIEDRA PI Hechos.	Emplea-dos.
		Varas.	Varas.	Varas.	Varas.	Cargos.	Cargos.	Cargos.	Cargos.	Cargos.
47	Pozo de la Peña y Palo dulzar.	6	3050							
48	Entre el Palo dulzar y alto de la media legua.	9	3020							
49	Peñacarcel y Cuesta de la Torre.		3450							
50	Hondo de las Cruces y al Villar.	12	3210							
51	Entre las Cabezas y la Laguna y Cuesta de los Zapos.	7	3060							
52	Entre Cañada de Vete y Campillo.	11	5006							
53	Entre el Cerrico de la Vina, Bonete y la Saladilla.		2300							
54	Entre los Cuchillos y los Coloraizos.		3040							
55	El Pedregosillo y la Vega.	9	2000							
56	Majuelos de la Marina.		4030							
57	Alameda, Almadilla y las juncadas.		3051							
58	Entre el Cerro Cortado y hondo del Campillo.		2312							
59	Zurridor y Casa de Crespo.		3030							
60	Entre el Pucnte del Pelegrin y Venta del Carrascal.		4090							
		54	44649							

NOTA. Las cincuenta y cuatro varas lineales de carretera vacheada han sido de los materiales sueltos de c del distrito, Manuel de los Villares Amor.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

ficial para conocimiento del público la relacion de las obras egecutadas en el mes de Enero último en
Feliciano Polo.

ALBACETE.

division desde la Venta del Pozo de la Peña á la del Corral que comprnde 1½ leguas de veinte mil pies á cargo del Celador Don Miguel Cuenca.

ion que se han egecutado en dicha division en todo el mes de Enero de 1843.

CADA.	REPARACION.															
										ACOPIOS.					
										DE PIEDRA GRUESA.			DE PIEDRA PICADA.		
Ecsisten-tes.	Estension de carretera recargada	Idem de cuneta abierta.	Puentes.	Barcas.	Alcantarillas.	Muros.	Pretiles.	Lagunarias.	Edificios.	Hechos.	Emplea-dos.	Ecsisten-tes.	Hechos.	Emplea-dos.	Ecsisten-tes.
Cargos.	Varas.	Varas.	Nú.°	Nú.°	Nú.°	P C.	P. C.	Nú.°	Nú.°	Cargos.	Cargos.	Cargos.	Cargos.	Cargos.	Cargos.
										695		995			
										93		93			
										898		898			
										107		107			
										657		657			
										1217		1217			
										479		479			
										174		174			
										69		62			
										496		496			
										1497		1497			
										757		757			
										000		000			
										100		100			
										7232		7232			

onstruccion antigua al tiempo de revoco. Almansa 31 de Enero de 1843.—Miguel Cuenca.—El Ingenier

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»